

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA-INAMHI Y EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN EN SALUD PÚBLICA-INSPI DR. LEOPOLDO IZQUIETA PÉREZ

Comparecen a la celebración del presente convenio de cooperación interinstitucional, por una parte, el Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología (INAMHI), representada por el Dr. Bolívar Andrés Erazo Maldonado, en su calidad de Director Ejecutivo, de conformidad con la acción de personal Nro. AP-RH-235-2021 de 08 de noviembre del 2021, a quien en lo posterior y para efectos del presente convenio se le denominará “*INAMHP*”; por otra parte, el Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública INSPI – Dr. Leopoldo Izquieta Pérez, representado por el Mgs. Lito Danny Campos Carbo, en calidad de Director Ejecutivo del INSPI, de conformidad con la acción de personal Nro. 0174 de 28 de noviembre de 2023, quien comparece a través del Ing. Fabián Isaac Armendáriz Castillo, en su calidad de Coordinador Zonal 9 de conformidad con la Resolución Nro. INSPI-DE-2023-0031-R, de fecha 12 de octubre de 2023; institución que para el efecto se denominará “*INSPI*”, a quienes podrá llamarse en forma conjunta “*PARTES*”, las cuales en las calidades que representan convienen en celebrar el presente convenio marco de cooperación interinstitucional con arreglo y sujeción a las siguientes cláusulas:

ORDENAMIENTO JURÍDICO:

El número 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...)”*.

El artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado (...) El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional”*.

El artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*.

El artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”*.

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

El artículo 343 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que: *“El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades”*.

El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador indica que: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*.

El artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados (...)”*.

El artículo 358 de la Norma Suprema establece que: *“El sistema nacional de salud tendrá por finalidad el desarrollo, protección y recuperación de las capacidades y potencialidades para una vida saludable e integral, tanto individual como colectiva, y reconocerá la diversidad social y cultural. El sistema se guiará por los principios generales del sistema nacional de inclusión y equidad social, y por los de bioética, suficiencia e interculturalidad, con enfoque de género y generacional”*.

El literal i) del artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior-LOES, señala que: *“La educación superior tendrá los siguientes fines: (...) i) Impulsar la generación de programas, proyectos y mecanismos para fortalecer la innovación, producción y transferencia científica y tecnológica en todos los ámbitos del conocimiento (...)”*.

El número 32 del artículo 6 de la Ley Orgánica de Salud ordena: *“Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: (...) 32. Participar, en coordinación con el organismo nacional competente, en la investigación y el desarrollo de la ciencia y tecnología en salud, salvaguardando la vigencia de los derechos humanos, bajo principios bioéticos (...)”*.

El artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, establece que: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”*;

El artículo 9 del Código Orgánico Administrativo determina que: *“Principio de coordinación. Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones”*.

El artículo 28 del Código Orgánico Administrativo señala que: *“Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos”*.

El artículo 14 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, señala: *“Entidades de Investigación Científica. - Son aquellos organismos públicos, personas jurídicas, asociaciones, privadas o mixtas, incluyendo a las instituciones de educación superior, acreditadas según las normas emitidas por la entidad rectora del Sistema que dedica sus actividades a la investigación científica, al desarrollo tecnológico, o que presten servicios relacionados. // La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en concordancia con el Plan Estratégico de cada entidad de investigación científica y mediante el respectivo reglamento, determinará aquellos servicios que sean relacionados a la investigación científica o al desarrollo tecnológico”*;

El artículo 24 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, determina que son los Institutos públicos de investigación: *“Los institutos públicos de investigación son entidades con autonomía administrativa y financiera los cuales tienen por objeto planificar, promover, coordinar, ejecutar e impulsar procesos de investigación científica, la generación, innovación, validación, difusión y transferencia de tecnologías. //Se garantiza el funcionamiento permanente de los institutos públicos de investigación relacionados a: salud pública, biodiversidad, investigación agropecuaria, pesca, geología, minería y metalurgia, eficiencia energética y energía renovable, oceanografía, estudio del espacio, estudio polar antártico, cartográfico y geografía, meteorología e hidrología, estadísticas y censos, patrimonio cultural y los demás que el Presidente de la República considere necesarios. // Todos los institutos públicos de investigación deberán contar con una estructura y regulación que permita su adecuado funcionamiento relacionado a la investigación, desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología.*

Los Institutos públicos de investigación, tendrán las siguientes atribuciones: 1. Planificar, programar y ejecutar proyectos de investigación en el ámbito de su competencia; 2. Establecer relaciones con universidades y centros de investigación públicos y privados nacionales y extranjeros para el desarrollo de programas y proyectos de investigación de la materia correspondiente; 3. Contribuir al incremento sostenido de la producción y productividad del sector al que pertenecen; 4. Generar procesos de innovación, desarrollo y transferencia de tecnología; 5. Proveer servicios de laboratorio y especializados de investigación en función de las prioridades establecidas por la entidad rectora del sector. Estos servicios podrán ser onerosos; y, 6. Las demás que se establezcan en este Código, en el reglamento general que se expida para el efecto y en la normativa vigente”;

El artículo 1 de la Ley Nacional de Meteorología e Hidrología establece que: el “(...) Será persona jurídica del Derecho Público Ecuatoriano, dotada de autonomía técnica y administrativa, incluida la función de representación oficial, nacional e internacional, y tendrá las siguientes funciones: a) Planificar, dirigir y supervisar las actividades meteorológicas e hidrológicas del País, coordinadamente con otras instituciones y organismos, y en concordancia con los programas nacionales de desarrollo socio-económico; b) Elaborar los sistemas y normas que regulen los programas de meteorología e hidrología a desarrollarse de acuerdo con las necesidades nacionales; c) Establecer, operar y mantener la infraestructura hidrometeorológica básica necesaria para el cumplimiento del programa nacional a efectuarse; d) Obtener, recopilar, estudiar, procesar, publicar y divulgar los datos, informaciones y previsiones que sean necesarios para el conocimiento detallado y completo de las condiciones meteorológicas, climáticas e hidrológicas de todo el territorio marítimo y continental ecuatoriano”;

El artículo 1454 del Código Civil determina: “Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas”.

El artículo 4 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina: “Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa. Las máximas autoridades de cada órgano y entidad serán responsables de la aplicación de estos principios”.

El artículo 8.1.2 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del INAMHI, entre las atribuciones y responsabilidades del Director Ejecutivo se encuentra: “(...) 5. Promover la suscripción de convenios con organismos públicos y privados a nivel nacional e internacional”.

El artículo 1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública-INSPI establece como misión del INSPI la de: “Generar, transferir y difundir conocimientos científicos y tecnológicos en salud mediante la ejecución de investigaciones, desarrollo e innovación tecnológica; y, controlar la calidad de los resultados de la red de laboratorios, ser el laboratorio de vigilancia y referencia nacional que provea de servicios especializados en salud pública;

con la finalidad de obtener evidencias que contribuyan al fortalecimiento de políticas públicas en salud”.

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 533, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 360 de 05 de noviembre de 2018, el Presidente de la República dispuso la fusión del Ministerio del Ambiente con la Secretaría del Agua, y dispuso que, una vez concluido el proceso de fusión, se adscriban al Ministerio del Ambiente y Agua, entre otras entidades, el Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología (INAMHI).

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 709, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 458 de 1 de abril 2019, el Presidente de la República derogó el Decreto Ejecutivo No. 533, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 360 de 05 de noviembre de 2018, y dispuso la adscripción del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología INAMHI a la Secretaría del Agua.

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 194 de 30 de abril de 2020, el Presidente de la República del Ecuador dispuso la fusión del Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua, en una nueva entidad a denominarse "*Ministerio del Ambiente y Agua*".

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 059, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 478 de 22 de junio 2021, el Presidente de la República dispuso el cambio de la denominación del "*Ministerio del Ambiente y Agua*", por el de "*Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica*".

CLÁUSULA PRIMERA. – ANTECEDENTES:

1. El Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología “*INAMHI*” es miembro de la Organización Meteorológica Mundial (OMM), organización intergubernamental especializada de las Naciones Unidas para la meteorología (el tiempo y el clima), la hidrología operativa y las ciencias conexas. Se encuentra adscrito mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 publicado en el Registro Oficial 226 de fecha 17 de junio del 2020, al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Entre los objetivos estratégicos del INAMHI se encuentran el ampliar la cobertura espacial de la Red Nacional de Observación Hidrometeorológica, incorporando nuevas tecnologías y asegurando la calidad de la información, mejorando el sistema nacional de información hidrometeorológica que permita la consolidación de la información actual e histórica generada por las redes operadas por actores públicos y privados garantizando el acceso a la información.

2. El Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública – INSPI – Dr. Leopoldo Izquieta Pérez es la institución ejecutora de la Investigación, Ciencia, Tecnología e Innovación en el área de salud humana y es el Laboratorio de Referencia Nacional de la Red de Salud Pública. Fue creado como persona jurídica de derecho público, con independencia administrativa, económica y financiera, adscrita al Ministerio de Salud

Pública, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1290 de 13 de septiembre de 2012, según consta en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 788.

3. Mediante Resolución No. DEJ-INAMHI-2023-008 de 10 de abril de 2023, el Director Ejecutivo del INAMHI, expidió el instructivo para regulación, control y custodia de convenios de cooperación del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología “*INAMHP*”.
4. Con acta de reunión de fecha 26 de junio de 2023, representantes del Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública, mantuvieron una reunión de trabajo con el INAMHI cuyo objetivo fue conocer los insumos sobre pronósticos del clima que genera este Instituto, con el propósito de utilizarlos como fuentes principales para la investigación y planificación de temas relacionados con salud pública y fenómenos climáticos importantes.
5. Mediante memorando Nro. INSPI-CGT-2023-0364-M, de fecha 31 de agosto de 2023, la Coordinadora General Técnica del INSPI, Dra. Grace del Rocío Navarrete Chávez, Mgs, solicitó al Director Ejecutivo, Dr. Jorge Edwin Bejarano Jaramillo, lo que se cita a continuación: “(...) *una vez revisada la solicitud por la DTIDI, válida la documentación anexada para la suscripción del Convenio- Marco de Cooperación Interinstitucional entre INSPI e INAMHI. Por lo que se solicita gentilmente su autorización para la elaboración y suscripción de lo mencionado(...)*”.
6. Mediante memorando Nro. INSPI-CGT-DTFTC-2023-0197-M, de 26 de septiembre de 2023, el Director Técnico de Fomento y Transferencia del Conocimiento., Subrogante, Lcdo. Yasel Manuel Santiesteban Díaz, Mgs., indicó al Director Técnico de Investigación, Desarrollo e Innovación, Dr. Milton Benito Medina Almeida, lo que se cita a continuación: “(...) *se ratifica la aprobación de la gestión para la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre INSPI e INAMHI por parte del Director Ejecutivo, a través del comentario realizado al Memorando Nro. INSPI-CGT-2023-0364-M donde indica “Autorizado: proceder con la gestión que corresponda.” En este sentido se remite el formato de convenio marco para su elaboración y la documentación correspondiente a la aprobación citada anteriormente del convenio INSPI- INAMHI, emitida por la CGT a la Dirección Ejecutiva del INSPI (...)*”.
7. Mediante Resolución Nro. INSPI-DE-2023-0031-R, de fecha 12 de octubre de 2023, el Director Ejecutivo del INSPI, Dr. Jorge Edwin Bejarano Jaramillo, resolvió delegar a los Coordinadores Zonales del Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública INSPI-Dr. Leopoldo Izquieta Pérez, la autorización y suscripción de todos los convenios de cooperación interinstitucional con entidades del sector público y privado.

8. Por medio de informe técnico de viabilidad de 13 de marzo de 2024, suscrito por el Director de Estudios, Investigación y Desarrollo Hidrometeorológico se señala:

“(...) 4. Determinación sucinta del objeto del convenio

El convenio marco tiene como objeto construir una alianza estratégica entre el INAMHI y el INSPI, a fin de que las partes puedan promover la colaboración en intercambio científico, la transferencia de tecnología y del conocimiento para el desarrollo de habilidades y destrezas en el campo clima/salud; la realización de investigaciones conjuntas; el intercambio de información científico-técnica, procurando la complementación de acciones conjuntas en áreas de competencia de ambas partes.

5. Objetivos específicos:

- *Intercambiar información meteorológica para mejorar capacidades y habilidades de las partes.*
- *Desarrollar proyectos de investigación conjunta previamente aprobados por las autoridades pertinentes.*

14. Conclusión:

La cooperación interinstitucional como parte del apoyo técnico y económico, para la generación de conocimiento científico, el intercambio de información meteorológica, mejoramiento de capacidades y habilidades de las partes, desarrollo de proyectos de investigación, es de vital importancia tanto para el INAMHI como para el país, con la generación y difusión de la información hidrometeorológica que sirva de sustento para la formulación y evaluación de los planes de desarrollo nacionales y locales.

Por lo tanto, se espera que los productos generados por el presente convenio contribuyan al desarrollo sustentable y fortalezca la generación de conocimiento, el monitoreo hidrometeorológico y generación de servicios en la zona de influencia de este convenio, así como también se desarrollen las capacidades científico - técnicas de quienes conforman las dos instituciones

15. Recomendaciones:

De conformidad a lo establecido en el presente informe, se ratifica la viabilidad técnica y se recomienda la suscripción del Convenio Marco que se derive de este informe”.

9. A través de memorando Nro. INAMHI-DEI-2024-0032-M de 13 de marzo de 2024, el Director de Estudios, Investigación y Desarrollo Hidrometeorológico, adjuntó el Informe Técnico de Viabilidad para la suscripción del convenio marco entre el INAMHI y Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública - INSPI, mismo que permitirá mejorar las capacidades interinstitucionales.

10. Mediante memorando Nro. INAMHI-DAJ-2024-0057-M de 15 de marzo de 2024, el Director de Asesoría Jurídica, emitió el informe legal de pertinencia, que en su parte pertinente señala:

“(..). ANALISIS:

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado podrán coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de sus derechos

Los Convenios de Cooperación interinstitucional son instrumentos multipartes, que pueden ser suscritos entre instituciones públicas o privadas, que permiten intercambiar capacidades, recursos, experiencia, con el propósito de promover la realización de actividades de interés común y beneficio mutuo; para lo cual se establecen compromisos concretos de acuerdo a las condiciones inherentes a la naturaleza del proyecto a ejecutar.

El INAMHI es una Institución con representación nacional e internacional, miembro de la Organización Meteorológica Mundial (OMM), organización intergubernamental especializada de las Naciones Unidas para la Meteorología (el tiempo y el clima), la hidrología operativa y las ciencias conexas”.

CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, con base en los antecedentes y disposiciones legales antes referidas, y al contar con el informe técnico, donde se justifica la necesidad de suscribir un convenio de cooperación interinstitucional, para promover la colaboración en intercambio científico, la transferencia de tecnología y del conocimiento para el desarrollo de habilidades y destrezas en el campo clima/salud; la realización de investigaciones conjuntas; el intercambio de información científico-técnica, procurando la complementación de acciones conjuntas en áreas de competencia de ambas partes; y, así cumplir los objetivos y compromisos determinado en el informe técnico; se considera factible la suscripción de un convenio de cooperación interinstitucional”.

11. El Director Ejecutivo del INAMHI mediante sumilla inserta en el memorando Nro. INAMHI-DAJ-2024-0057-M de 15 de marzo de 2024, solicitó al Director de Asesoría Jurídica del INAMHI: *“Proceder con la elaboración del convenio respectivo.”*
12. El INAMHI ha demostrado una destacada experiencia en la recopilación y el análisis de datos climáticos, así como en la predicción de eventos meteorológicos a corto y largo plazo, motivo por el cual su enfoque científico y su tecnología avanzada brindarán al INSPI la oportunidad de aprovechar su conocimiento especializado para mejorar la planificación y respuesta en el ámbito de la salud.

13. El INSPI se ha dedicado, por varios años, a la investigación y generación de conocimiento científico en el campo de la salud pública, teniendo como objetivo principal el de contribuir al desarrollo de políticas y programas de salud basados en evidencia científica para mejorar la calidad de vida de la población ecuatoriana, motivo por el cual con la finalidad de abordar eficazmente los desafíos de salud relacionados con el clima, se requiere mantener una sólida colaboración con expertos en meteorología.

CLÁUSULA SEGUNDA. - DOCUMENTOS DEL CONVENIO:

2.1. Forman parte integrante del presente Convenio, los siguientes documentos:

- a) Los que acrediten la calidad y capacidad de los comparecientes, para la suscripción del presente instrumento; y,
- b) Los demás referidos en la cláusula de antecedentes.

CLÁUSULA TERCERA. - DE LA NATURALEZA DEL CONVENIO:

3.1. Las acciones derivadas del contenido del presente Convenio coadyuvarán a la consecución de objetivos interinstitucionales comunes.

CLÁUSULA CUARTA. – OBJETO DEL CONVENIO MARCO:

4.1. El convenio de cooperación entre el INAMHI e INSPI, tiene como objeto establecer un marco general referencial a fin de que las partes puedan promover la colaboración en intercambio científico, la transferencia de tecnología y de conocimiento para el desarrollo de habilidades y destrezas en el campo de salud humana, la realización de investigaciones conjuntas, y, el intercambio de información científico-técnica y de personal especializado, procurando para ello el trabajo en conjunto.

4.2. Objetivos Específicos:

- Intercambiar información meteorológica para mejorar capacidades y habilidades de las partes.
- Desarrollar proyectos de investigación conjunta previamente aprobados por las autoridades pertinentes.

CLÁUSULA QUINTA. – OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

5.1. Las partes, en el presente Convenio, se obligan a lo siguiente:

- a) Coordinar la planificación, ejecución, supervisión y evaluación de las acciones desarrolladas de manera conjunta entre las dos entidades, conforme a los objetivos establecidos en el presente convenio.
- b) Impulsar una cooperación relativa a las actividades de investigación, desarrollo, innovación, formación profesional, asistencia técnica, desarrollo de productos y servicios técnicos especializados, formación de recursos humanos, vinculación con la sociedad y responsabilidad social, entre otras.
- c) Desarrollar propuestas de programas y proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación en los que se incluyan temas de interés mutuo, a ser implementados en las áreas de competentes, potenciando la participación de los actores involucrados.
- d) Integrar la imagen institucional de las partes en todos los procesos de comunicación de las actividades y resultados producto de este convenio.
- e) Mantener un expediente del convenio donde consten todos los documentos generados por las instituciones.
- f) Realizar la transferencia científico-técnica y difusión de resultados de proyectos de investigación en conjunto.
- g) Establecer mecanismos e instrumentos de intercambio científico y tecnológico, material didáctico, publicaciones, información automatizada, normativa y metodológica, excepto aquella considerada como confidencial o reservada.
- h) Realizar informes anuales para evaluar el cumplimiento del convenio.
- i) Realizar reuniones de coordinación y articulación a través de los Administradores del Convenio y el personal técnico delegado, que serán registrados en las respectivas actas de reunión.
- j) Todas las demás obligaciones y compromisos determinados en el informe técnico.

CLAUSULA SEXTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS:

- 6.1. Se podrán elaborar convenios específicos que deberán contener como mínimo los siguientes datos: antecedentes, justificación, objetivos, beneficiarios, financiamiento (de ser el caso), e información adicional de las partes.

Los términos de los convenios específicos serán establecidos de manera consensuada entre el “*INAMHI*” y la “*INSPT*”.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - FINANCIAMIENTO Y MECANISMO DE TRANSFERENCIA:

- 7.1. Por su naturaleza, el presente Convenio Marco no implica erogación de recursos por parte de los suscribientes. En caso de requerir erogación económica, se firmarán convenios específicos donde se determinarán las correspondientes certificaciones presupuestarias, conforme lo determina el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. Esta colaboración se realiza a título gratuito, por lo que ninguna de las partes adquiere compromisos económicos o financieros.

En consecuencia, las responsabilidades y obligaciones laborales que se desprendan de la ejecución de este convenio serán de exclusiva responsabilidad de cada Parte.

CLÁUSULA OCTAVA. - PLAZO:

- 8.1. Este convenio marco entrará en vigencia desde la fecha de suscripción y regirá por un lapso de DIEZ (10) AÑOS, pudiendo ser renovado automáticamente por el mismo periodo, salvo manifestación de lo contrario por alguna de las partes.

CLÁUSULA NOVENA. – ADMINISTRACIÓN:

- 9.1. La administración del presente Convenio estará a cargo de los delegados designados por las entidades suscribientes, quienes de manera conjunta se encargarán además de la organización, y seguimiento de las actividades detalladas en el objeto del presente Convenio y compromisos de las partes.

El INSPI designa como Administrador del presente convenio a:

- **Cargo:** Responsable de Gestión de Investigación, Desarrollo e Innovación de la Coordinación Zonal 9.
- **Número telefónico:** 593-2 3226268 ext. 110.

Por parte del INAMHI se designa a:

- **Cargo:** Director de Estudios, Investigación y Desarrollo Hidrometeorológico.
- **Nombre:** Ing. David Galarza.
- **Correo electrónico:** dgalarza@inamhi.gob.ec.
- **Número telefónico:** 0995201726 – 593-2-3971100 ext. 89001.

Los Administradores, aparte de cualquier otra obligación que se mencione en este Convenio o se derive de la natural ejecución del mismo, tendrá las siguientes obligaciones:

- Realizar los reportes correspondientes con base en la información que se señala en este Convenio, en los que se incluirá la siguiente información: antecedentes, condiciones generales de ejecución, condiciones operativas, plazos, cumplimiento detallado de obligaciones, entre otros aspectos que evidencien una correcta ejecución del mismo.
 - Informar a la máxima autoridad de su respectiva institución, sobre cualquier actividad o circunstancia que no pueda ser solventada en su calidad de Administrador.
 - Llevar un registro de toda la documentación enviada o recibida entre las partes suscriptoras del Convenio.
 - Llevar un control adecuado de todas las actividades realizadas en función del objetivo del convenio.
 - Velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones señaladas en el Convenio.
- 9.2.** Es responsabilidad de la administración, informar sobre la marcha del presente Convenio, así como también es su responsabilidad resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas en virtud del presente Convenio.
- 9.3** La administración, presentará a sus máximas autoridades, los informes necesarios o requeridos de cumplimiento y de gestión de las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del presente instrumento.
- 9.4.** Se podrá realizar la designación de un nuevo administrador, sin necesidad de suscribir adendas, bastará la remisión de un oficio dirigido por la máxima Autoridad de la entidad que realice el cambio en esta designación.
- 9.5.** La administración del presente convenio tiene la responsabilidad de elaborar un informe anual en el que se detalle los avances y el cumplimiento de las obligaciones estipuladas por parte de los suscriptores de este convenio..

CLÁUSULA DÉCIMA. - DE LOS INFORMES:

- 10.1.** Los administradores del convenio a partir de la fecha de suscripción coordinarán en forma conjunta el cronograma de actividades, con el fin de cumplir con los

compromisos dispuestos en el presente instrumento. Además, deberán presentar informes ANUALES respecto a la ejecución de este Convenio.

- 10.2. El administrador del convenio, a la conclusión del plazo o en caso de la terminación del Convenio, presentará un informe de ejecución de este, a sus máximas autoridades, en un plazo no mayor a diez (10) días contados desde la fecha en la que se produjo el hecho que ocasionó mencionada conclusión o terminación.
- 10.3. El administrador del convenio emitirá recomendaciones sobre la conveniencia de terminar el mismo de manera anticipada, en caso de que no se cumplieren las obligaciones o cláusulas dentro de los plazos y condiciones estipuladas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - RELACIÓN LABORAL O DE DEPENDENCIA:

- 11.1. Las partes acuerdan que este Convenio no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre los comparecientes, sus servidores, ni relación contractual alguna. Las relaciones laborales y de seguridad social se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivos servidores, aún en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipos de cualquiera de las partes.

En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como empleador sustituto, solidario o por intermediación, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, debiendo la parte que contrató al trabajador o servidor público, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por su personal.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- ESTIPULACIÓN ESPECIAL Y CONFIDENCIALIDAD:

- 12.1 Las partes se comprometen a identificar los elementos, documentos e información de carácter confidencial y a separarlos de manera inmediata. Estos elementos catalogados como reservados o confidenciales, se mantendrán de esta forma por el período determinado por la legislación nacional e internacional.
- 12.2 Los resultados de los proyectos y programas que puedan ser objeto de patente u otra protección bajo los sistemas de propiedad intelectual y/o eventuales aprovechamientos económicos, serán objeto de acuerdo separado entre ambas partes.
- 12.3 Toda información sobre el tema que emitan las partes ya sean documentales, boletines de prensa, publicaciones o cualquier otro tipo de comunicación, en

relación al objeto de este convenio, constituirá fruto del convenio existente entre las partes suscriptoras del mismo.

- 12.4** Cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre las partes en virtud del presente convenio, no podrá ser difundida sin autorización expresa y por escrito de sus titulares; y de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 12.5** La información podrá ser transmitida sin ningún tipo de alteración o modificación a quienes se haya autorizado previamente a la entrega.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

- 13.1.** El presente Convenio podrá terminar por cualquiera de las siguientes causales:
- a) Por vencimiento del plazo, conforme lo estipulado en la cláusula octava denominada-“Plazo”.
 - b) Por incumplimiento de las obligaciones del convenio.
 - c) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que lano es procedente la continuidad de la ejecución por motivos técnicos, económicos o legales para lo cual las partes celebrarán un acta de terminación por mutuo acuerdo. La parte que por los motivos antes expuestos no pudiese continuar con la ejecución del presente Convenio, deberá notificar con su intención de dar por terminado el presente convenio a su contraparte con treinta (30) días de antelación a la fecha en que deseen terminar el mismo.
 - d) Por terminación unilateral por incumplimiento de las partes, lo cual deberá ser técnicamente justificado por quien lo alegare. En caso de terminación unilateral, la parte interesada notificará por escrito a la parte que haya incumplido con las obligaciones, incluyéndose además la motivación para dar por terminado el Convenio, adjuntando la documentación correspondiente; y, la otra parte tendrá el plazo de diez (10) días, para justificar o remediar el incumplimiento. De no remediarse o justificarse el incumplimiento, la parte interesada notificará a la otra parte con la resolución de terminación unilateral del Convenio; y,
 - e) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por la parte que lo alegare, y notificado dentro del plazo de 48 horas de ocurrido el hecho. En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación en la que se determinarán las causas descritas como causales de terminación del Convenio. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - MODIFICACIONES:

- 14.1. Los términos de este convenio pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que los mismos sean justificados técnica o legalmente, de ser el caso; se formalizarán por mutuo acuerdo entre las partes a través de la suscripción de ADENDAS.
- 14.2. El presente instrumento podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, o a petición de cualquiera de ellas, las modificaciones efectuadas entrarán en vigencia en la fecha en que se suscriba la correspondiente ADENDA. Las modificaciones que se realicen no podrán desnaturalizar el objeto del convenio.
- 14.3. Previa a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades de las partes o sus delegados podrán someter este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes a través de informes que contendrán conclusiones y recomendaciones, informes que serán emitidos en el plazo de veinte (20) días, a partir de la notificación de la intención de modificación.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

- 15.1. En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamo que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio o posteriores enmiendas del mismo, o de cualquier cuestión relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las partes en un plazo no mayor a treinta (30) días.
- 15.2. De no existir dicho acuerdo directo, podrán someter la controversia al proceso de mediación, para lo cual **LAS PARTES** convienen en acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito D.M., provincia de Pichincha. El proceso de mediación estará sujeto a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.
- 15.3. Si respecto de la divergencia suscitada no existiere acuerdo conforme lo establecido en el párrafo precedente, se seguirá el procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos, para lo cual será competente para conocer la o las controversias, la Unidad Judicial de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el cantón Quito.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - LIQUIDACIÓN Y FINIQUITO:

- 16.1. Al finalizar el presente Convenio, **LAS PARTES** a través de los administradores del convenio, suscribirán un Informe de Terminación de Convenio, en el cual constará la causal alegada para la terminación y las obligaciones estipuladas y su cumplimiento. Se debe considerar en la liquidación lo siguiente: antecedentes, condiciones generales de ejecución, condiciones operativas, plazos, financiamiento (de ser el caso), cumplimiento detallado de obligaciones, entre otros aspectos que evidencien la ejecución del Convenio
- 16.2. Posterior a ello, una vez conocido por **LAS PARTES**, suscribirán el Acta de Finiquito, por parte de sus Administradores del Convenio.
- 16.3. Una vez suscrita el Acta de Finiquito, la relación se entenderá terminada y las partes no tendrán nada que reclamarse a futuro.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. -DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:

- 17.1. Para el caso de notificaciones, las partes señalan el siguiente domicilio:

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN EN SALUD PÚBLICA- INSPI DR. LEOPOLDO IZQUIETA PÉREZ

- Dirección: Iquique y Yaguachi. Barrio "El Dorado"/ Quito - Ecuador
- Teléfono: 02 2552715 – 02 2565858 – 02 3226268
- Correo electrónico: enoblecilla@inspi.gob.ec

INSTITUTO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA

- Cargo: Director de Estudios, Investigación y Desarrollo Hidrometeorológico.
- Nombre: Ing. David Galarza
- Dirección: Núñez de Vela N 36-15 y Corea / Quito - Ecuador
- Teléfono: 3971 100/3971 200- 0984253777-099 520 1726
- Correo electrónico: dgalarza@inamhi.gob.ec ; servicio@inamhi.gob.ec; convenios@inamhi.gob.ec

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN:

- 18.1. Las partes declaran que todos los términos y obligaciones que se estipulan en el presente instrumento son absolutamente claros y perfectamente conocidos por ellos, en su sentido y alcance gramatical, semántico, lógico, legal y jurídico, en

todo cuanto mira al entendimiento de los efectos que están llamados a producir las estipulaciones, acuerdos y compromisos que en este Convenio se establecen.

- 18.2.** Las Partes declaran libre y voluntariamente estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas materia de este Convenio, por así convenir a sus respectivos intereses, por lo que las aceptan y se ratifican en ellas. En virtud de lo cual, las partes suscriben este instrumento en 4 ejemplares de igual contenido y valor.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, el 6 mayo de 2024.

**INSTITUTO NACIONAL DE
METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA –
INAMHI**



Dr. Bolívar Erazo Maldonado
**DIRECTOR EJECUTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL DE
METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA
INAMHI**

**INSTITUTO NACIONAL DE
INVESTIGACIÓN EN SALUD
PÚBLICA- INSPI DR. LEOPOLDO
IZQUIETA PÉREZ**



Ing. Fabián Isaac Armendáriz Castillo
**COORDINADOR ZONAL 9
DELEGADO DEL DIRECTOR
EJECUTIVO**